



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 196 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 27 MAY 2025

VISTOS: Informe Legal N° 198-2025/GRP-420010-420610 de fecha 23.05.2025, Memorándum N° 65-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 07.04.2025, Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 07.04.2025, Oficio N° 0240-2025/7° JLP-CSJPI-PJ de fecha 01.04.2025, Oficio N° 0239-2025/7° JLP-CSJPI-PJ de fecha 01.04.2025, Resolución N° Dos (02) de fecha 01.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01, Resolución N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, con **Resolución N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, se resuelve lo siguiente: "1) **CONCEDO** la demanda **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** dentro del proceso, presentada por doña **ROSA ELVIRA VASQUEZ LABAN**, contra la Dirección Regional de Agricultura de Piura, Gobierno Regional de Piura y con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en defensa de la Entidad demandada; **en consecuencia;** 2) **ORDENO** a las demandadas Dirección Regional de Agricultura de Piura, Gobierno Regional de Piura, **CUMPLAN con reponer de manera provisional a la parte demandante** en el puesto de trabajo que venía desarrollando hasta antes de que se produzca su cese injustificado, esto es, como Ingeniero Agrónomo de la **Agencia Agraria Piura de la Dirección Regional de Agricultura de Piura**, sujeta a un Contrato Administrativo de Servicios bajo Decreto Legislativo N° 1057, o en otro puesto de trabajo de la misma categoría o remuneración; **debiendo la demandada informar a este Juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial**, bajo apercibimiento de imponer una multa de **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, la misma que será sucesiva, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento, **Oficio** con tal fin y con la debida nota de atención." (...)

Que, a través de la **Resolución N° Dos (02) de fecha 01.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01** se resuelve lo siguiente: "(...) **PROGRAMESE** la diligencia de **REPOSICION LABORAL** para el día **LUNES 07 DE ABRIL DE 2025** a horas **10:00 de la mañana**; debiéndose **remitirse el OFICIO** correspondiente a la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y a su PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a fin de que preste las facilidades a la Secretaría Judicial y se lleve a cabo la ejecución de la medida cautela. **Interviniendo** la Secretaría Judicial que da cuenta por Disposición Superior. **NOTIFIQUESES** con las formalidades de Ley.

Que, con **Oficio N° 0239-2025/7° JLP-CSJPI-PJ de fecha 01.04.2025** la Corte Superior de Justicia de Piura solicita al **Gobierno Regional de Piura**; ordenar a quien corresponda **CUMPLA** con brindar las facilidades del caso a la Secretaría Judicial de la Etapa de Ejecución **ANNY RAISA RIVERA ARGUELLO**, a quien llevara a cabo la diligencia de **EJECUCION el día 07 de abril del 2025 a horas 10:00 de la mañana** y se lleve a cabo la Ejecución de la **MEDIDA CAUTELAR N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Piura.

Que, con **Oficio N° 0240-2025/7° JLP-CSJPI-PJ de fecha 01.04.2025** la Corte Superior de Justicia de Piura solicita al **Director Regional de Agricultura Piura**; ordenar a quien corresponda **CUMPLA** con brindar las facilidades del caso a la Secretaría Judicial de la Etapa de Ejecución **ANNY RAISA RIVERA ARGUELLO**, a quien llevara a cabo la diligencia de **EJECUCION el día 07 de abril del 2025 a horas 10:00 de la mañana** y se lleve a

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 196 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 27 MAY 2025

cabo la Ejecución de la **MEDIDA CAUTELAR N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Piura.

Que, con **Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 07.04.2025** la Secretaria Judicial de Séptimo Juzgado Laboral (PCALP) de Piura, en merito a la **N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, procede a levantar acta correspondiente.

Que, con **Memorándum N° 65-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 07.04.2025** el Director de la Oficina de Administración, remite el Acta de Reposición al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica para realizar los trámites correspondientes.

Que, mediante **Informe Legal N° 198-2025/GRP-420010-420610 de fecha 23.05.2025**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 y Resolución N° Dos (02) de fecha 01.04.2025 recaídos en el expediente judicial N° 01364- 2023-2-2001-JR-LA-01 y Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 07.04.2025**, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, asimismo, la **Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010**, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

A razón de ello y en merito a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 y Resolución N° Dos (02) de fecha 01.04.2025 recaídos en el expediente judicial N° 01364- 2023-2-2001-JR-LA-01 del 7° JUZGADO DE TRABAJO (PCALP)**, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia **al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa.**

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 196 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 27 MAY 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 25.03.2025 recaído en el expediente judicial N° 01364- 2023-2-2001-JR-LA-01**, la misma que señala lo siguiente:

- "1) **CONCEDO** la demanda **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** dentro del proceso, presentada por doña **ROSA ELVIRA VASQUEZ LABAN**, contra la Dirección Regional de Agricultura de Piura, Gobierno Regional de Piura y con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en defensa de la Entidad demandada; **en consecuencia;**
 - 2) **ORDENO** a las demandadas Dirección Regional de Agricultura de Piura, Gobierno Regional de Piura, **CUMPLAN con reponer de manera provisional a la parte demandante** en el puesto de trabajo que venía desarrollando hasta antes de que se produzca su cese injustificado, esto es, como Ingeniero Agrónomo de la **Agencia Agraria Piura de la Dirección Regional de Agricultura de Piura**, sujeta a un Contrato Administrativo de Servicios bajo Decreto Legislativo N° 1057, o en otro puesto de trabajo de la misma categoría o remuneración; **debiendo la demandada informar a este Juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial**, bajo apercibimiento de imponer una multa de **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, la misma que será sucesiva, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento, **Oficio con tal fin y con la debida nota de atención.**"
- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Agricultura Piura a través de sus áreas competentes corresponderá **REALIZAR**, las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura (PCALP).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Rosa Elvira Casquez Laban, a la Procuraduría Pública Regional de Piura, al 7° Juzgado de Trabajo de Piura (PCALP), a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!